



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**  
**N° 034-2024-MPSM**

Tarapoto, 17 de abril de 2024.

**VISTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** en Sesión de Concejo Ordinaria N° 013-2024, celebrada con fecha 17 de abril de 2024, debatió el Dictamen N° 003-2024-CODP-MPSM, de fecha 09 de abril de 2024, sobre PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN, PARA LA COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN, DIALOGO, VIGILANCIA Y ENCUENTRO ENTRE LA JUVENTUD Y LOS GOBIERNOS LOCALES E INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ANTE LAS CORRESPONDIENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD y;

**CONSIDERANDO:**

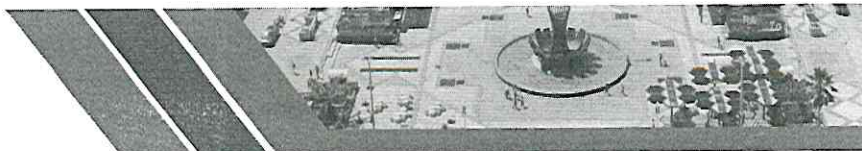
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; asimismo, señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

Que, mediante la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, se establece el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud; en dicha normatividad el art. 2 del referido cuerpo normativo señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; por otra parte, su artículo 2° establece que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 27802 señala que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional; asimismo, señala que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 27802 establece que el Consejo Nacional de Juventudes debe promover ante los Gobiernos Locales el funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud en áreas como educación, empleo, cultura, deporte, recreación, medio ambiente, seguridad, etc; teniendo los jóvenes una participación activa en la toma de decisiones locales.



Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU se aprueba la Política Nacional de Juventud, la misma que es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes poderes del Estado y los diferentes niveles de Gobierno conforme a su autonomía y competencias; mediante la Política Nacional de Juventud se estableció objetivos prioritarios para afrontar la situación actual de la población joven al año 2030, siendo el Objetivo Prioritario 06: incrementar la participación ciudadana de la población joven.

Que, conforme al Informe Técnico N° 002-2024-SGPJ-GDS-MPSN de la Sub Gerencia de Promoción de la Juventud, señala como conclusión que la creación del Concejo Provincial de la Juventud es fundamental para garantizar la representatividad y el protagonismo de los jóvenes en la vida política social de la Provincia e San Martín, dicha aprobación constituirá la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y participativa.

Que, mediante el Informe Legal N° 68-2024-OAJ-MPSM, de fecha 22 de marzo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica considera PROCEDENTE la Ordenanza que crea el concejo Provincial de la Juventud, pues su aprobación constituirá la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y participativa, garantizando la representatividad y el protagonismo de los jóvenes en la vida política - Social de la Provincia y RECOMIENDA, remitir el presente proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal Provincial de San Martín, para su debate respectivo, y de ser el caso, proceda a su aprobación.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Provincial, emitió el Dictamen N° 003-2024-CODP-MPSM, de fecha 09 de abril de 2024, en la que dictamina APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN, PARA LA COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN, DIALOGO, VIGILANCIA Y ENCUENTRO ENTRE LA JUVENTUD Y LOS GOBIERNOS LOCALES E INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ANTE LAS CORRESPONDIENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

### POR LO TANTO

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal **APROBÓ** por **Unanimidad**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el siguiente acuerdo.

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN**, para la coordinación, concertación, dialogo, vigilancia y encuentro entre la juventud y los gobiernos locales e instituciones, organismos públicos y privados, ante las correspondientes instancias gubernamentales, con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la juventud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** al Despacho de Alcaldía a emitir la ordenanza municipal correspondiente, promulgando el presente acuerdo y disponiendo a las instancias administrativas pertinentes su cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación del presente Acuerdo en la página web de la municipalidad [www.mpsm.gob.pe](http://www.mpsm.gob.pe) .

### REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

C.c  
AL;  
GM;  
SG;  
OAJ  
SAT-T;;  
OIS;y  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO  
LLUNI PERBA PINEDO  
ALCALDESA